

INFORME SECRETARIAL:

Cali, junio 8 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Auto No.1348

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio ocho (8) del dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2005-00771-00
PROCESO	REELABORACION PARTICION
DEMANDANTES	LEONEL PALOMINO MORANTE
CAUSANTE	OSCAR VARELA PALOMINO

Procede el despacho a resolver sobre el escrito presentado por la partidora designada por el despacho, de conformidad con lo ordenado en auto 980 de fecha 15 de mayo del 2023.

ANTECEDENTES PROCESALES:

1º. Presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia, el día 28 de febrero del 2007, se profirió Sentencia No. 410 de fecha septiembre 14 del 2007.

2º. Por auto 980 de fecha 15 de mayo del 2023, se requiere a la auxiliar de la justicia, para que realice las correspondientes aclaraciones, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3º. Presentado nuevamente el trabajo de partición, el día 24/05/2023, la partidora lo somete a consideración del despacho.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, *toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior téngase en cuenta para todos los efectos, los reajustes y correcciones realizadas por la partidora, en el trabajo de partición de bienes de la reelaboración de partición del causante OSCAR VARELA PALOMINO, aprobado mediante Sentencia No. 410 de fecha septiembre 14 del 2007.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

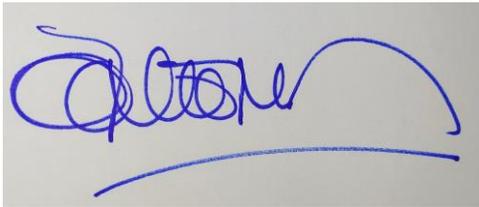
RESUELVE:

TENGASE en cuenta la corrección y aclaración realizada por la auxiliar de la justicia al trabajo de PARTICION DE BIENES sucesorales del causante OSCAR VARELA PALOMINO , aprobado mediante sentencia No. 410 de fecha 14 de septiembre del 2007, tal como se menciona en la parte motivo de esta providencia.

INSCRIBASE este auto conjuntamente con la Sentencia No. 410 de fecha 14 de septiembre del 2007

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 15 de junio de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho del señor juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1377

Santiago de Cali, Junio trece de dos mil veintitrés

PROCESO: PETICION DE HERENCIA

DTE: ANDRES FELIPE MILLAN PIEDRAHITA

DDO: OSWALDO MILLAN LENIS Y-O

76001-31-10004-2021-00035-00

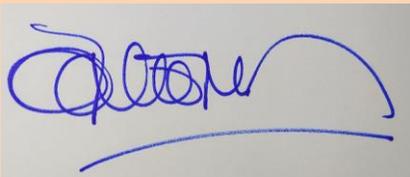
Revisado el escrito adjunto al correo electrónico remitente oswaldmillan@gmail.com, se infiere que dicha dirección electrónica no está relacionada en el expediente, es decir no existe certeza que pertenezca al demandado Oswaldo Millán Lenis, duda que se acrecienta del contenido del mismo escrito, en el cual relaciona otra dirección electrónica distinta a la precitada: "...mi correo electrónico para todos los efectos legales es oswaldomillan@outlook.com desde el que estoy enviando la presente comunicación...". Sumado a lo anterior y tratándose de una petición de notificación por conducta concluyente del remitente, estímesese necesario que su firma sea visible en el mismo.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- No aceptar la petición de notificación por conducta concluyente al demandado Oswaldo Millán Lenis.
- 2.- Requerir al demandado Oswaldo Millán Lenis para que autentique dicha solicitud o rubrique la misma.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 15 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

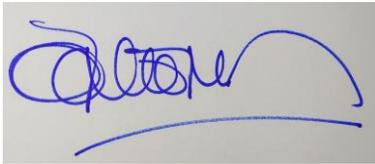
Auto No.1345
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00047-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LUZ DARY NARANJO ROCHA Y OTROS
CAUSANTE	SIXTA TULIA ROCHA

AGREGASE a los autos para que obre y conste, el Despacho Comisorio No. 005 de fecha abril 29 del 2022, devuelto debidamente diligenciado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 15 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

74CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1346
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

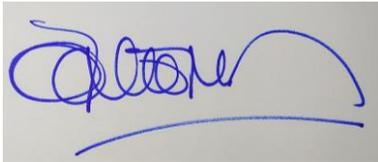
RADICACION	76001-3110-004-2022-00363-00
PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	EISON ORTIZ GIRALDO
DEMANDADO	MSOF representado por ANA YINETH FOMEQUE CAÑON

AGREGASE a los autos para que obre y conste y póngase en conocimiento de las partes, el Informe Pericial-Estudio Genético de Filiación, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF, en el cual se concluye que el señor EISON ORTIZ GIRALDO es el padre biológico del menor MSOF, con una probabilidad de paternidad de 99.999999999%.

En firme esta providencia, pase el proceso a despacho para proferir el fallo que corresponde a este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 15 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho del señor juez informándole que el estudiante de derecho quien actúa como apoderado de la demandante sustituyo el poder que le fuere conferido inicialmente.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1378

Santiago de Cali, Junio trece de dos mil veintitrés

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: ERIKA PATRICIA CHIQUILLO CANTILLO

DDO: IVAN EMILIO NAVARRO VASQUEZ

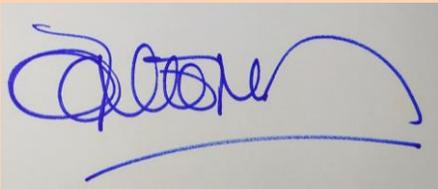
76001-31-10-004-2022-00408-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

Téngase por sustituido el poder que inicialmente le confiriera Erika Patricia Chiquillo Cantillo al estudiante de derecho Ricardo Restrepo Rodríguez, en su colega estudiante Jhonier Ernesto Gaviria Diaz.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

Santiago de Cali, Junio 15 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que oportunamente fue corregida la presente demanda.

Auto No.1349

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, junio trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001 3110 004 2023 00228 00
PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA QUE LEVANTE EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
DEMANDANTES	JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO y EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS

Como quiera que la presente demanda ha sido corregida oportunamente, y toda vez que la misma reúne los requisitos legales y es por lo que el juzgado,

DISPONE :

ADMITIR la presente demanda de DESIGNACION DE CURADO AD-HOC PARA QUE LEVANTE EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, interpuesta mediante apoderado judicial por los señores JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO y EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS constituido en favor de las menores APR y APR.

TÉNGASE como prueba además los documentos allegados con la demanda cuyo valor legal será tenido en cuenta en el momento oportuno.

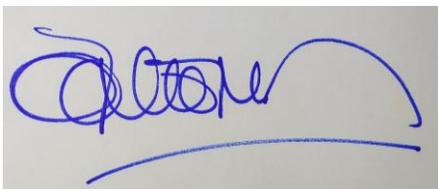
NOTIFIQUESE Y CORRASE TRASLADO de la presente demanda al señor Procurador Judicial para Asuntos de Familia, en su calidad de agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.-F, adscrita al despacho. (Art. 579 del C. Gral. del Proceso.)

Una vez se notifique al agente del Ministerio Publico, se procederá a fijar fecha para la recepción de testimonios. (Art. 579 del C. Gral. del Proceso).

TÉNGASE al Dr. ALEXANDER BUENO VIAFARA, abogado en ejercicio y portador de la T.P Nro.365.122 del CSJ, como el apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali junio 15 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

